



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2024, de la Vicepresidencia de la Junta de Castilla y León, por la que se acuerda la inscripción de la «Fundación Castillo de Saldaña» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

ANTECEDENTES:

1º.– Con fecha 21 de septiembre de 2023, y subsanación de 12 de enero de 2024, se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la entidad en proceso de formación que, con la denominación de «*Fundación Castillo de Saldaña*», ha sido constituida mediante escritura otorgada el día 19 de junio de 2023 y diligencia notarial de ratificación de 27 de junio de 2023, así como diligencias notariales de subsanación de 14 de agosto de 2023 y de 8 de enero de 2024, todas ellas ante el notario de Cervera de Pisuerga, D. Jesús Leonart Castro, con el número 313 de su protocolo.

2º.– En la documentación aportada constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Que la citada Fundación ha sido promovida, como fundadores, por D. Jesús Gonzalo González Martínez, D. José Ignacio Guerra Aragón, D. Gerardo Luís León Palenzuela, D. Francisco José Cuenca Boy, D. Jaime Gutiérrez Pérez y D. Juan Alberto Martínez Peña.
- Que la entidad se registrará por los estatutos que figuran en la escritura de constitución.
- Que en el artículo 2 de los estatutos anexos a la escritura se fija el domicilio estatutario de la Fundación en Calle Subida al Castillo, s/n, de Saldaña, C.P.: 34100 (Palencia).
- Que en el artículo 1.2 de los estatutos de la Fundación se indica expresamente que la Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial del municipio de Saldaña (Palencia) de la Comunidad de Castilla y León.
- Que en el artículo 5 de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución se indica:

«1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines de interés general:

- 1. Puesta en valor del Castillo de Saldaña y sus entornos.*
- 2. Rehabilitación de las ruinas del Castillo de Saldaña.*
- 3. Colaboración con el Ayuntamiento de Saldaña y otras administraciones e instituciones para la consecución de los anteriores fines.»*

3º.- Que en la escritura de constitución y en los estatutos que rigen la Fundación se regulan los aspectos referidos al órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, señalando que el primer Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D. Jesús Gonzalo González Martínez.

Vicepresidente: D. Francisco José Cuenca Boy.

Vocales: D. José Ignacio Guerra Aragón, D. Gerardo Luís León Palenzuela, D. Jaime Gutiérrez Pérez y D. Juan Alberto Martínez Peña.

Los patronos comparecientes en el acto de constitución han formalizado la aceptación expresa de sus cargos en dicho acto, y D. José Ignacio Guerra y D. Gerardo Luís León ratifican la aceptación de su mandatario verbal D. Juan Alberto Martínez mediante diligencia notarial de 27 de junio de 2023; todo ello, de conformidad con la diligencia notarial de subsanación de 8 de enero de 2024.

- Que la dotación inicial de la Fundación está integrada por la cantidad de *treinta mil euros* (30.000 €), de los cuales se acredita que se han aportado Nueve Mil euros (9.000 €), mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de la Fundación en la entidad bancaria *Unicaja Banco*, según comunicación de operación en cuenta a favor de la Fundación de fecha 1 de febrero de 2023; con el compromiso de los fundadores de completar la totalidad en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

4º.- Por el órgano competente en materia de Protectorado se ha emitido con fecha 15 de enero de 2024 el informe preceptivo a que se refieren el artículo 7.6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y el artículo 4.3 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, en el que consta:

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se presume adecuada y suficiente la dotación fundacional aportada.
- Que se considera que el contenido de los estatutos recogidos como documento anexo a la escritura de constitución de dicha Fundación es conforme con lo dispuesto en las normas que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- Que se considera que son de interés general los fines previstos en el artículo 5 de los estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1) El procedimiento se ha iniciado a instancia del patrono fundador y presidente del patronato, que formula la solicitud de inscripción de la constitución de la Fundación, por lo que ostenta legitimación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas reguladoras, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.

2) El artículo 36 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León todas las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades y cumplan sus fines en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y de este modo lo manifiesten expresamente en su escritura de constitución; circunstancia ésta que figura en el artículo 1.2 de los estatutos por los que se ha de regir. En consecuencia, la competencia para adoptar resolución en este procedimiento administrativo corresponde a la Vicepresidencia de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en letra h) del artículo único del Decreto 2/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen determinadas funciones al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, y considerando que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, procede estimar la solicitud de inscripción, ya que en el preceptivo informe del Protectorado se acredita que los fines previstos son de interés general; que la dotación fundacional es adecuada y suficiente, y que el contenido de los estatutos se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

Vista la propuesta de resolución formulada con fecha 18 de enero de 2024 por el Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Relaciones con la Sociedad Civil, y en virtud de lo expuesto, esta Vicepresidencia, en ejercicio de las facultades conferidas en materia de Registro de Fundaciones, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Acordar la inscripción de la «*Fundación Castillo de Saldaña*», en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

La presente Resolución es susceptible de impugnación mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Previamente y con carácter potestativo, cabe interponer recurso de reposición ante esta Vicepresidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida notificación.

Valladolid, 23 de enero de 2024.

*El Vicepresidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN GARCÍA-GALLARDO FRINGS